



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES







CONTRATO No. CNR-DR-CAFTA-01/2018

"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2018"

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de	años de edad, Abogado, del domicilio
de	; portador de mi Documento Único de Identidad
número	con Número de

Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante me denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte, MARÍA TERESA GUTIERREZ DE BOLAÑOS, de años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de portadora de mi Documento Único de Identidad número con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa para la República de El Salvador de la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, que también se identifica con las siglas PALIC, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de ciudad de Nueva Orleáns, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América y con sucursal establecida legalmente en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta y un mil doscientos veintiocho – cero cero tres - nueve; y que en adelante me denomino "LA CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para la "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2018", según Acuerdo de Consejo Directivo No. 119-CNR/2017, de fecha ocho de diciembre dos mil diecisiete, por el que se acordó adjudicar la Contratación de la Licitación Abierta (LA) DR-CAFTA LA No. 01/2018-CNR. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación y demás leyes Salvadoreñas aplicables. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es la adquisición de pólizas de Seguros de Personas







Médico Hospitalario y Colectivo de Vida, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del bienestar del personal del CNR. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,451,650.07), el cual se desglosa de la siguiente manera: a) ÍTEM 1: SEGURO COLECTIVO DE VIDA, por un monto de hasta NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$92,907.30); b) ÍTEM 2: SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO, por un monto de hasta UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS 77/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,358,742.77), ambos exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente definido que la forma de pago será en ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin recargo adicional de conformidad al cuadro que se detalla a continuación:

						Vigencia	2018-2019
Descripción	Desglose	Montos	Monto Total	Descripción	Desglose	Montos	Monto Total
VIDA-UCP	8 pagos	\$135.75	\$1,086.00	MEDICO-UCP	7 pagos	\$2,144.60	\$15,012.20
					1 pago final	\$2,144.72	\$2,144.72
		Total	\$1,086.00			Total	\$17,156.92
VIDA-CNR	7 pagos	\$11,477.60	\$80,343.20	MEDICO-CNR	7 pagos	\$167,698.20	\$1173,887.40
	1 pago final	\$ 11,478.10	\$11,478.10		1 pago final	\$167,698.45	\$167,698.45
		Total	\$91,821.30			Total	\$1,341,585.85
		Total Final 1	\$92,907.30			Total Final 2	\$1,358,742.77

Conforme al cuadro anterior, la contratista deberá emitir cada mes cuatro facturas de la siguiente manera: Dos facturas por el pago de la prima del Seguro Colectivo de Vida, conteniendo las cantidades señaladas como VIDA-UCP y VIDA-CNR, para los pagos mensuales que se realizarán; y dos facturas para el pago de primas del Seguro Médico Hospitalario, conteniendo las cantidades señaladas como MÉDICO UCP y MÉDICO CNR, siendo el contratante el Centro Nacional de Registros para las cuatro facturas. El pago mensual se efectuará posterior a la presentación de las cuatro facturas y del acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, dando fe del cumplimiento de las pólizas a entera satisfacción. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. Con base al artículo 82 Bis, literal f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES días hábiles







posteriores a la recepción del servicio copia del acta y la factura respectiva. TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato para la prestación del servicio es para el período comprendido a partir del 01 de enero de 2018 al 01 de enero de 2019, ambas fechas a las 12:00 horas del medio día. El lugar para la entrega de las referidas pólizas, serán recibidas en el Departamento de Administración y Servicios de Personal de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, oficinas centrales ubicadas en primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte, número 2310, módulo #4, San Salvador. Se recibirán por medio de pólizas emitidas a favor del CNR en una sola entrega, para ser utilizadas en el recurso humano legalmente registrado como empleado y beneficiarios del Centro Nacional de Registros en todo el país, y de acuerdo a lo establecido en la sección IV nominada "Especificaciones Técnicas", de las Bases de Licitación. La Contratista deberá entregar las pólizas en el CNR, dentro de los 15 días hábiles después de la firma del contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Regiamento y a este contrato. CUARTA: VINCULACIÓN. La contratista se encuentra vinculada con el contratante, desde que fue notificada la adjudicación para la emisión de las pólizas de seguros de personas, conforme a lo establecido en los artículos un mil trescientos cuarenta y ocho y un mil trescientos cincuenta del Código de Comercio, a los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas y a la oferta adjudicada; en consecuencia, al caducar el presente contrato en los términos de la cláusula correspondiente de este instrumento, o al no haber emitido las pólizas en el plazo pactado, el contratista se obliga a pagar el valor de los daños sufridos, de realizarse un evento que se encuentre cubierto conforme a la oferta presentada, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el CNR para reclamar el cumplimiento del objeto de este contrato o el resarcimiento de daños y perjuicios. QUINTA: VARIACIÓN A LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la Institución y a solicitud de los Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de las coberturas y/o personas beneficiarias de los servicios hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. Asimismo, ante las necesidades propias del CNR y a solicitud de la administradora del contrato firmado y vigente, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del número de empleados asegurados beneficiados de los servicios, por ello el contratante podrá aumentar o disminuir la cantidad de los asegurados, producto de nuevas inscripciones de personal







y/o dependientes o por disminución de inscripciones de personal y/o dependientes, y en consecuencia el precio a pagar al contratista podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios ofertados, generándose para ello una liquidación final. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO. El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El servicio objeto del presente contrato será financiado parcialmente, por un parte, con fondos provenientes de la contrapartida del CNR destinada para financiamiento ordinario del Proyecto de Modernización de Registro y Catastro, Fase II, así como también, por otra parte con fondos propios del CNR. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que entregue; c) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera; d) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; e) Emitir las pólizas conforme a lo requerido en las Bases de Licitación y a la oferta Adjudicada, dentro del término perentorio de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la suscripción del presente contrato; f) entregar dos carnets plastificados por asegurado con familia y uno para el asegurado sin familia sin costo alguno, así como su reposición en caso de extravío; g) realizar la liquidación de reclamos en un término de CINCO días hábiles, conforme al procedimiento establecido por ambas partes para tales efectos; h) prestar los servicios, condiciones y coberturas objeto del presente instrumento cumpliendo con lo determinado en las especificaciones técnicas y en la oferta adjudicada; i) designar por escrito, dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del presente contrato, el nombre, cargo y área de servicio de los ejecutivos responsables, sujeto a aprobación del CNR, con quienes se gestionará todo lo concerniente al desarrollo y ejecución del presente contrato; j) dentro de los treinta días calendario posteriores a la fecha de terminación del contrato, se realizará la liquidación de los reclamos que se encuentren a esa fecha pendientes, siempre y cuando sean riesgos cubiertos conforme a lo adjudicado y que la contratista haya recibido los documentos completos en el tiempo establecidos en cada póliza para la interposición del reclamo, asimismo, dichos gastos serán considerados e incluidos en el dato de la siniestralidad del último mes de la póliza finalizada; y k) La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN VI, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Bases de Licitación y demás documentos contractuales. OCTAVA: OBLIGACIÓN DE LA







ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. La Analista de Seguros de la Gerencia de Desarrollo Humano, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros, será la Administradora del Contrato, nombrada por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 119-CNR/2017, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, las siguientes garantías: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del CNR, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$145,165.01), equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con una vigencia contada a partir del uno de enero de dos mil dieciocho al uno de marzo de dos mil diecinueve, ambas fechas a las doce horas del medio día. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo







acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de la garantía del suministro proporcionado, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada o si se observare algún vicio, deficiencia o desperfecto del suministro, debiendo tomar en cuenta que el CNR podrá reclamar a la contratista mediante el escrito respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio o suministro dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte de la Administradora del Contrato. DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima quinta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 119-CNR/2017; d) La Garantía; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; g) Consultas y Respuestas; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. DÉCIMA







SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenjo arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. VIGÉSIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en esta fecha, no obstante que sus efectos inician a partir del uno de enero de dos mil







dieciocho, en la ciudad de San Salvador, veintidós de enero de dos mil dieciocho.

ROGELIO ANTONIO CANALES OF THE POR EL CONTRATANTE

MI CONTROL MARÍA TERESA GUTIERREZ DE BOLAÑOS

POR LA CONTRATISTA

MERICAN LIFE

LISALVADOR

La visibilidad de San Salvador, a las quince horas del veintidós enero de dos mil dieciocho. Ante mí, salvador ANIBAL JUÁREZ URQUILLA, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte el licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de años de edad, Abogado, del domicilio de a quien conozco, portador de su

Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

i, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y la señora MARÍA TERESA GUTIERREZ DE BOLAÑOS, de años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de na quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa para la República de El Salvador de la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, que también se identifica con las siglas PALIC, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de ciudad de Nueva Orleáns, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América y con sucursal establecida legalmente en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta y un mil doscientos veintiocho – cero cero tres - nueve; y que en adelante se denomina "LA CONTRATISTA; y yo el SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi









presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME **DICEN:** I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, las garantías, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número CNR-DR-CAFTA-CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECIOCHO". II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. EI precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se desglosa de la siguiente manera: a) ITEM 1: SEGURO COLECTIVO DE VIDA, por un monto de hasta NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) ÍTEM 2: SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO, por un monto de hasta UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ambos exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente definido que la forma de pago será en ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin recargo adicional de conformidad al cuadro detallado con anterioridad en este documento. Conforme a dicho cuadro, la contratista deberá emitir cada mes cuatro facturas de la siguiente manera: Dos facturas por el pago de la prima del Seguro Colectivo de Vida, conteniendo las cantidades señaladas como VIDA-UCP y VIDA-CNR, para los pagos mensuales que se realizarán; y dos facturas para el pago de primas del Seguro Médico Hospitalario, conteniendo las cantidades señaladas como MÉDICO UCP y MÉDICO CNR, siendo el contratante el Centro Nacional de Registros para las cuatro facturas. El pago mensual se efectuará posterior a la presentación de las cuatro facturas y del acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, dando fe del cumplimiento de las pólizas a entera satisfacción. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. Con base al artículo 82 Bis, literal f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES días hábiles posteriores a la recepción del servicio copia del acta y la factura respectiva. III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato para la prestación del servicio es para el período comprendido a partir del uno de enero de dos mil dieciocho al uno de







enero de dos mil diecinueve, ambas fechas a las doce horas del medio día. El lugar para la entrega de las referidas pólizas, serán recibidas en el Departamento de Administración y Servicios de Personal de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, oficinas centrales ubicadas en primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, módulo número cuatro, San Salvador. Se recibirán por medio de pólizas emitidas a favor del CNR en una sola entrega, para ser utilizadas en el recurso humano legalmente registrado como empleado y beneficiarios del Centro Nacional de Registros en todo el país, y de acuerdo a lo establecido en la sección IV nominada "Especificaciones Técnicas", de las Bases de Licitación. La Contratista deberá entregar las pólizas en el CNR, dentro de los quince días hábiles después de la firma del contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta







del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente - dicha delegación - a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación a la señora MARÍA TERESA GUTIERREZ DE BOLAÑOS: Copia certificada por notario de: Poder General Judicial y Administrativo, otorgado a favor de dicha señora, ante los oficios del notario público Carlos E. Adame, en la ciudad de Nueva Orleáns, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día diez de marzo de dos mil catorce, otorgado por el señor Carlos Fernando Mickan, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Jefe de Operaciones Financieras de la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, que también se





tweey



identifica con las siglas PALIC, inscrito en el Registro de Comercio al número DOCE del libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, documento en el cual se faculta a la compareciente para otorgar y firmar toda clase de contratos, documentos, escritos, informes, peticiones y cualquier documento relacionado en toda clase de concursos, competencias o licitaciones, ya sean públicas o privadas y ante cualquier autoridad o entidad gubernamental en relación al servicio antes referido, facultándola para tramitar y suscribir los contratos que se le adjudicaren como oferente en tales licitaciones. El notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, la compareciente está facultada para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.